Bogotá, 15 de mayo de 2019

Señores
VISIÒN & PROYECTOS
Consultorías Organizacionales
Ciudad

Asunto: Respuesta observaciones evaluación preliminar ADRES-SAMC-001-2019

OBSERVACIONES AL OFERENTE UNIVERSIDAD NACIONAL

Observación No. 1:

"El oferente no presenta las hojas de vida según la Adenda No. 1, según la modificación No. 2, no pueden ser subsanados en la medida que no es posible acreditar un requisito con el que no se cuenta, solicitamos respetuosamente a la entidad mantener evaluación como NO CUMPLE".

Respuesta:

Dando respuesta a la observación presentada referente al oferente Universidad Nacional, respecto a la no presentación de las hojas de vida, se precisa que, de acuerdo a la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 *"Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, La ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 5 cita:*

Parágrafo 1 "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

OBSERVACIONES AL COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

Observación No. 1

"El oferente no presenta las hojas de vida según la Adenda No.1 según la modificación No.2, los profesionales propuestos no acreditan posgrado en los Núcleos Básicos del conocimiento. Así las cosas, no pueden ser subsanados en medida que no es posible acreditar un requisito con el que no se cuenta, solicitamos respetuosamente a la entidad mantener evaluación como NO CUMPLE".

Respuesta:

Dando respuesta a la observación presentada referente al oferente Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, respecto a la no presentación de las hojas de vida, se precisa que, de acuerdo a la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 *"Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, La ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 5 cita:*

Parágrafo 1 "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

Por otra parte, dando respuesta a la observación en la que refieren se solicita acreditación de "posgrados", nunca se solicitó dicho "grado de escolaridad", favor revisar el anexo técnico, del presente proceso

OBSERVACIÒN A COMPENSAR

Observación No1:

"El oferente no presenta las hojas de vida según la Adenda No.1 según la modificación No.2, los profesionales propuestos no acreditan posgrado en los Núcleos Básicos del conocimiento. Así las cosas, no pueden ser subsanados en

medida que no es posible acreditar un requisito con el que no se cuenta, solicitamos respetuosamente a la entidad mantener evaluación como NO CUMPLE".

Respuesta:

Dando respuesta a la observación presentada referente al oferente Compensar, respecto a la no presentación de las hojas de vida, se precisa que, de acuerdo a la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 *"Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, La ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 5 cita:*

Parágrafo 1 "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

Por otra parte, dando respuesta a la observación en la que refieren se solicita acreditación de "posgrados", nunca se solicitó dicho "grado de escolaridad", favor revisar el anexo técnico, del presente proceso.

OBSERVACIONES A CONSORCIO SINERGIA

Observación No1:

"El oferente no presenta las hojas de vida según la Adenda No.1 según la modificación No.2, los profesionales propuestos no acreditan posgrado en los Núcleos Básicos del conocimiento. Así las cosas, no pueden ser subsanados en medida que no es posible acreditar un requisito con el que no se cuenta, solicitamos respetuosamente a la entidad mantener evaluación como NO CUMPLE".

Respuesta:

Dando respuesta a la observación presentada referente al oferente Consorcio Sinergia, respecto a la no presentación de las hojas de vida, se precisa que, de acuerdo a la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 *"Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, La ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 5 cita:*

Parágrafo 1 "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

Por otra parte, dando respuesta a la observación en la que refieren se solicita acreditación de "posgrados", nunca se solicitó dicho "grado de escolaridad", favor revisar el anexo técnico, del presente proceso.

OBSERVACIONES A CRECE

Observación No.1:

"La certificación presentada por la profesional Sandra Patricia Castilla Stipcianos, con la empresa G & M COMUNICACIÒN, carece de toda validez pues no hay un NIT, que certifique la existencia de dicha empresa, no hay una dirección y por último no puede ser verificada en la página RUES. Así las cosas, no pueden ser subsanados en medida que nos es posible acreditar un requisito con el que no se cuenta, solicitamos respetuosamente a la entidad mantener evaluación como NO CUMPLE."

Respuesta:

En atención a la validez de la empresa G & M COMUNICACIÒN, se aclara que la ADRES se reserva la facultad de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, no obstante, se informa que la empresa cuenta con el NIT 900710738-8, de acuerdo al registro tributario y de acuerdo a la cámara de comercio de Bogotá están certificados mediante matricula No. 02416184.

OBSERVACIONES A KAPITAL

Observación No. 1

"La profesional Maria Eugenia Villa Camacho NO CUMPLE con dos años de experiencia como Coaching, relaciona experiencia como gestión de talento humano

y como docente investigadora, pero no como se exigía según la Adenda No.1 según la modificación No. 2, así las cosas, no pueden ser subsanadas en medida que no es posible acreditar un requisito con el que no se cuenta, solicitamos respetuosamente a la entidad mantener la evaluación como NOCUMPLE".

Respuesta:

Respecto a la observación del no cumplimiento de la experiencia de dos años, de Maria Eugenia Villa Camacho, se aclara La ADRES se reserva la facultad de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, no obstante, se informa que la capacitadora presenta certificación de la empresa SEREX CORP INTERNACIONAL, en la que certifican experiencia en Coaching Grupal e Individual, en el periodo del 11 de agosto de 2015 hasta el 24 de septiembre de 2018, cumpliendo con más de dos años de experiencia.

Observación No. 2:

"La profesional Claudia Beatriz Céspedes Malagón NO CUMPLE, si bien presenta una certificación como directora académica y de proyectos, no especifica que dentro de sus funciones tenga a cargo la organización de actividades de capacitación como lo según exigido en la Adenda No.1 según la modificación No. 2, Así las cosas no pueden ser subsanadas en medida que nos es posible acreditar un requisito con el que no se cuenta, solicitamos respetuosamente la entidad mantener evaluación como NO CUMPLE".

Respuesta:

El comité evaluador técnico, considera que para el personal mínimo requerido (monitor), la experiencia acreditada por la señora Claudia Beatriz Céspedes Malagón, cumple con lo solicitado.

Atentamente

Francy Abril Morales
Gestor de Operaciones Grado 3
Evaluador Técnico

Carlos Eduardo Caceres Bustamante
Coordinador Grupo Interno de Gestión del Talento Humano
Evaluador Técnico